



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Traslado Anual 2022 - CEBJA -

VISTO el EX-2021-06467988- -GDEMZA-MESA#DGE por el que se tramita el Movimiento Anual de Traslado 2022 – Cargos Maestros de Grados CEBJA - Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar, en la mayor medida posible, el pleno cumplimiento del derecho de los docentes a solicitar traslado definitivo;

Que el Movimiento Anual de Traslado 2022 se realizará en forma presencial en lugar a confirmar según Memorándum correspondiente, para lo cual los/as interesados/as deberán leer exhaustivamente las instrucciones del Anexo I y completar el formulario del Anexo II, incorporados en la presente norma legal;

Que el Artículo. 6° inc. c) de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente y sus correlativos del Decreto Reglamentario N° 313/85, establecen el derecho al docente titular “Al traslado sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los Concursos establecidos;

Que la citada Ley - Estatuto del Docente- en su Artículo 33° dispone que: “El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados”. La Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos determinará en estos casos, teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes;

Que el derecho al traslado docente se reglamenta en el Decreto N° 313/85 en sus Artículos 62° al 75°;

Que el Artículo 62 del Decreto N° 313/85, dispone para los traslados: “El personal docente y auxiliar tendrá derecho a solicitar traslado después de dos años continuados de actuación en la misma escuela o localidad. En todos los casos el/la solicitante deberá estar comprendido en la situación del Artículo 3° inciso a) de la Ley N° 4934”;

Que el Artículo 2° del Decreto N° 250 de fecha 05 de marzo de 2018, sustituye el Artículo 59 del Decreto N° 313/85, el que quedó redactado de la siguiente manera: “Artículo 59°: El personal que

haya obtenido su traslado por permuta deberá permanecer cinco (5) años como mínimo, en su nuevo destino para tener derecho a nueva permuta o traslado. Cuando el personal se desempeñe en escuelas, que por su ubicación se encuentren en las categorías “D” y “E”, podrá solicitar nuevo destino al cumplir tres (3) años de actuación efectiva”;

Que así mismo, el Artículo 3° del Decreto N° 250, sustituye el Artículo 63° del Decreto 313/85, el que expresa que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 65 del presente Reglamento, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación corresponda a las categorías “D” y “E”, durante tres (3) años y que lo solicite expresamente, tendrá prioridad por orden de antigüedad, para su traslado en escuelas de mejor ubicación”;

Que por RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su rectificatoria RIT-2019-3542-GDEMZA-DGE la Dirección General de Escuelas modificó las zonas de las instituciones ajustándose a la normativa mencionada ut supra;

Que a fin de garantizar el derecho a traslado del personal docente titular establecido por las normativas citadas precedentemente, se hace necesario determinar los cargos vacantes existentes al 30 de junio de 2021, con o sin resolución debidamente certificados, a los que se incorporarán los que se generen en el movimiento mismo;

Que a tal efecto, los Directores, enviaron informe por vía jerárquica, de los cargos vacantes de Maestro/a de Grado. Los mismos fueron revisados y refrendados por las Inspectoras Técnicas Seccionales y elevados a la Secretaría Técnica de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Que es responsabilidad de Directores e Inspectoras Técnicas Seccionales la verificación del origen de los cargos vacantes;

Que en el presente traslado no se incorporan horas ya que las mismas se encuentran afectadas a consideración de la Comisión Mixta de Titularización, quedando supeditada la liberación de las mismas, a las disposiciones legales que ésta emita;

Que el/la docente debe conocer que se otorgará el cambio de modalidad, en caso de corresponder, pero no cambio de nivel, quien al momento del traslado haya cumplimentado el trámite administrativo correspondiente, con el acuerdo de las Juntas intervinientes;

Que en el caso de los/las solicitantes que revisten cargo en escuela de Contexto de Privación de Libertad, podrán participar del movimiento de traslado que se convoca, sin embargo, cuando el destino elegido no sea una escuela de Contexto de Privación de Libertad, el/la docente pasará a revistar en el régimen escalafonario correspondiente al cargo de destino, reajustándose así su situación de revista, como así también los adicionales que perciban en razón del desempeño del cargo al que se trasladen;

Que las personas que aspiren a trasladarse, deberán presentar, el Certificado de Aptitud Psicofísica APTO, acreditando certificado “válido, vigente y específico para el cargo en las escuelas a la que se postulen”;

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26.061, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de violencia de género, resguardados por Ley N° 26.485, la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, dará prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad cuando por acuerdo unánime del Cuerpo Colegiado así se decida y con la debida intervención de la “Coordinación Área de Género con competencia

Exclusiva de la Dirección General de Escuelas”, atendiendo en su tratamiento a las causales presentadas por la interesada;

Que en caso de corresponder la prioridad, (según documentación acreditativa) será Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, quien convocará al docente a participar del concurso de manera individual, en forma virtual o presencial y previo al concurso general;

Que se otorgará traslado definitivo de acuerdo con el Orden de Méritos formulado para tal fin por la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, con los cargos vacantes, según normativa vigente;

Que a fin de prever y garantizar a los/las agentes la posibilidad de trasladarse cuando por razones fundadas no pudieran asistir al acto público, se incorpora a la presente resolución “Formulario Único de Autorización” que consta en el Anexo III, para que un tercero/a haga efectivo el proceso. A dicho formulario se deberá anexar fotocopia del DNI de la persona autorizada y autorizante. Esta última debe presentar original de su DNI;

Que los/as docentes sólo deberán concurrir el día y horario determinado oportunamente por la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a su sede en Patricias Mendocinas N°1157 3° piso, Ciudad de Mendoza, respetando en todo momento el protocolo de salud según Anexo IV incorporado en la presente resolución;

Que en orden 5 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro. - Convóquese a Concurso para Traslado Anual 2022 en los **cargos vacantes** de: La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (primario -CEBJA): Maestro de Grado.

Artículo 2do.- Dispóngase que dicho Movimiento Anual de Traslados Definitivo 2022 se realizará de acuerdo al Decreto N° 313/85 Artículos 62° a 75° y su modificatoria según los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 250/18, en forma presencial en fecha a confirmar según Memorándum correspondiente de la Subsecretaría de Educación; según ANEXOS (Archivos Embebidos) que forman parte de la presente norma legal: Anexo I “Instrucciones para completar las solicitudes”, Anexo II “Solicitud de traslado”, Anexo III “Autorización tercero/a interviniente”, Anexo IV “Protocolo de Salud” (pandemia Covid-19).

Artículo 3ro. - Facúltese a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a confeccionar y publicar, el cronograma y las vacantes existentes, respetando el orden de méritos.

Artículo 4to.- Determínese que los Docentes que deseen trasladarse a escuelas de educación Permanente de Jóvenes y Adultos y hayan solicitado cambio de modalidad, deberán presentar Certificado Psicofísico APTO, “válido, vigente y específico” para escuelas solicitadas.

Artículo 5to.- Establézcase que será Inspector/a Técnico/a Seccional, el/la responsable de elevar a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la documentación de cada docente, incluyendo listado/síntesis de la totalidad de solicitudes recibidas

en cada Sección. Adjuntando un archivo por solicitud, conteniendo toda la documentación en formato PDF al correo dge-juntadeja@mendoza.gov.ar.

Artículo 6to.- Determinése las siguientes prescripciones para los/las docentes que participen en el concurso convocado por el presente resolutivo y que tengan la siguiente situación de revista:

a. Docentes de CEBJA pertenecientes a la Modalidad de Privación de Libertad que deseen trasladarse a CEBJA no pertenecientes a dicha modalidad; el traslado se realizará con la pertinente modificación de la situación escalafonaria y el régimen salarial correspondiente a las escuelas a las que se trasladan.

b. Docentes de CEBJA que deseen trasladarse a CEBJA pertenecientes a Privación de Libertad, deberán presentar Certificado Psicofísico APTO, "válido, vigente y específico" para la escuela solicitada.

c. Docentes que soliciten cambio de modalidad, deberán gestionarlo previamente en la Junta Calificadora de Méritos correspondiente, cumplimentando el trámite administrativo requerido.

Artículo 7mo.- Autorícese a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a otorgar con prioridad el Traslado Definitivo 2022, al docente que certifique debidamente situación de vulnerabilidad de su persona o la de menores a cargo según normativa vigente - Ley N° 26.061 y Ley N° 26.485 - resguardando la identidad del/la postulante, con acuerdo unánime del Cuerpo Colegiado, y con la debida intervención de la "Coordinación Área de Género con competencia Exclusiva de la Dirección General de Escuelas".

Artículo 8vo.- Establézcase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9no.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.